



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

Año 2019, Centenario de la Inmortalidad del Bardo Nayarita y Poeta Universal Amado Nervo"

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXII Legislatura, decreta:**

**Reformar y adicionar diversos artículos del
Código Penal para el Estado de Nayarit**

Artículo Único.- Se reforma el párrafo primero del artículo 361 Bis, el primer párrafo del artículo 361Ter. Se adiciona un tercer párrafo y se recorre el subsecuente para quedar como párrafo cuarto del artículo 296; un párrafo segundo y tercero al artículo 297, el Título Vigésimo Tercero y el Capítulo Único denominado De la Violencia Política Contra la Mujer, y el artículo 425 del Código Penal para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 296.-...

...

Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de las penas señaladas, se le destituirá del cargo y se le inhabilitará para ocupar cualquier otro cargo público de uno a tres años.

Las penas previstas en este artículo son independientes de cualquier otro delito que resulte cometido con motivo del acoso.

Artículo 297.-...

A quien cometa el delito de acoso sexual en vehículos destinados al transporte público de pasajeros, se aumentará hasta una tercera parte más respecto de la que imponga el juzgador a la sanción privativa de libertad.

Si el acosador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de las penas señaladas, se le destituirá del cargo y se le inhabilitará para ocupar cualquier otro cargo público de uno a tres años.

Artículo 361 Bis.- Se impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y multa de quinientos a mil días, a quien cometa el delito de feminicidio.

....

I a VIII...

...

Artículo 361 Ter.- Se aumentará hasta en una cuarta parte más la pena de prisión señalada en el artículo anterior y multa de seiscientos a mil doscientos días, cuando entre el responsable y la víctima de feminicidio, se actualice alguno de los supuestos siguientes:

I a IV...

...

TITULO VIGÉSIMO TERCERO
CAPITULO ÚNICO
DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER

ARTÍCULO 425.- Comete el delito de violencia política contra las mujeres, aquella persona que por medio de acciones u omisiones y basado en elementos de género y realizadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

DADO en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su Capital a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.


Dip. Leopoldo Domínguez González
Presidente




Dip. Margarita Morán Flores
Secretaria


Dip. Marisol Sánchez Navarro
Secretaria

H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT.